

CARATULA: "P.A.D.C.C.P.O. S/VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00769-F-2026,

cd

GENERAL ROCA, 17 de marzo de 2026.

Por recibido.

Atento los términos de la denuncia, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF,

Previo a resolver sobre la medida peticionada, dese vista al DEMEI y atento la edad y autonomía progresiva de la adolescente, a los efectos que sea asesorada, líbrese oficio a la CADEP a los fines de que designen abogado/a la adolescente I.L.C.(a. sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a las partes Sres. A.D.P.y.P.O.C. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

LO QUE ASÍ RESUELVO

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza